

CUENTA DE COBRO

N° 01

**EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -
INDEPORTES**

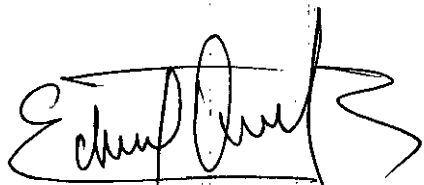
DEBE A:

EDUARDO HERNANDO ORTIZ ESTUPIÑAN

C.C. 94.072.516

La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000)

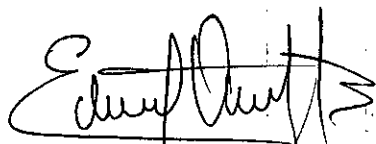
Por concepto de prestación de servicios de apoyo No. 20250332 a la gestión administrativa, operativa y misional del instituto departamental de recreación y deportes del atlántico, correspondiente a un primer y único pago al 31 de Octubre de 2025.



EDUARDO HERNANDO ORTIZ ESTUPIÑAN
C.C 94.072.516 de Cali - Valle

I. INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	01
CONTRATISTA	Eduardo Hernando Ortiz Estupiñan
IDENTIFICACIÓN	94072516
CONTRATO No.	20250332
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO.
PLAZO DEL CONTRATO	hasta el quince (31) de Octubre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
SUPERVISOR	Arnaldo Banquez Martinez
PERIODO DE ACTIVIDADES	20 de Octubre al 31 de Octubre de 2025
INFORME • Realicé alistamiento de CPS (2019-2022) para envío a empresa de custodia • Realicé búsqueda y escaneo de expedientes para proceso de solicitud de terceros • Realicé Levantamiento de información para plan de mejoramiento de gestión documental • Realicé búsqueda de información a áreas: Jurídica, Control Interno y Contabilidad	



EDUARDO HERNANDO ORTIZ ESTUPIÑAN
C.C 94.072.516 de Cali - Valle

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 94072516		ORTIZ ESTUPIÑAN EDUARDO HERNANDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA 29 72 36	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3324710	No	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2025-09	2025-09	1866357319	9493506890	I	2025/10/06	2025/10/21	NEQUI	15	\$446,000

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																					
EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$1,423,500	\$227,800			\$1,423,500	\$178,000			\$1,423,500	\$28,500			\$1,423,500	\$7,500		\$0	\$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$1,423,500	\$227,800			\$1,423,500	\$178,000			\$1,423,500	\$28,500			\$1,423,500	\$7,500		\$0	\$0
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					\$1,423,500	\$227,800			\$1,423,500	\$178,000			\$1,423,500	\$28,500			\$1,423,500	\$7,500		\$0	\$0
1	CC 94072516	ORTIZ EDUARDO	231001	30	\$1,423,500	\$227,800	EPS002	30	\$1,423,500	\$178,000	GGF07	30	\$1,423,500	\$28,500	14-23	30	\$1,423,500	\$7,500	30	\$0	\$0
Total Afiliados(1)					\$1,423,500	\$227,800			\$1,423,500	\$178,000			\$1,423,500	\$28,500			\$1,423,500	\$7,500		\$0	\$0

206

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE										
Identificación	dv	Razon Social		Clase Aportante		Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 94072516		ORTIZ ESTUPÍAN EDUARDO HERNANDO		INDEPENDIENTE		PRINCIPAL	CRA 29 72 36	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3324710	No
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor	
2025-09	2025-09	1866357319	9493506890	I	2025/10/06	2025/10/21	NEQUI	15	\$446,000	
RESUMEN DE PAGO										
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR		
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$227,800	\$2,100	\$0	\$229,900		
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	\$227,800	\$2,100	\$0	\$229,900		
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$7,500	\$100	\$0	\$7,600		
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$7,500	\$100	\$0	\$7,600		
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$28,500	\$300	\$0	\$28,800		
COMFAMILIAR ATLANTICO	CCF07	890,101,994	9	1	\$28,500	\$300	\$0	\$28,800		
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$178,000	\$1,700	\$0	\$179,700		
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	\$178,000	\$1,700	\$0	\$179,700		
TOTAL				1	\$441,800	\$4,200	\$0	\$446,000		



Barranquilla, 30 de Octubre 2025

Señores

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -
INDEPORTES**

Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE
2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo **EDUARDO HERNANDO ORTIZ ESTUPIÑAN** identificado con la cédula de ciudadanía
Nº 94072516 expedida en Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones
establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto
Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

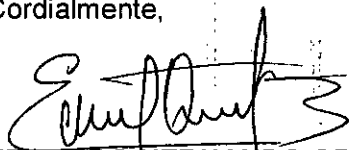
Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo
383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto
de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, **"He contratado
o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica".**
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI ()

NO (X)

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador
asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,



EDUARDO HERNANDO ORTIZ ESTUPIÑAN
C.C. 94072516

Barranquilla, Octubre de 2025

Doctor

IVAN A. URQUIJO OSORIO

Director

Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZA 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

¹La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos

¹ Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALIUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 10/04/2024. Revisión de la sentencia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm>



Indeporates
ATLANTICO



GOBERNACIÓN DEL
ATLANTICO

niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

²"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

"ARTÍCULO OCTAVO. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mia).

ARTÍCULO NOVENO. Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

² Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de <http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm>.



Indeporates
ATLÁNTICO



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mia).

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato 20250332

Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO.

Fecha de inicio: 20/10/2025

Valor: \$1.500.000

Forma de pago: Un (01) pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) al treinta y uno (31) de octubre de 2025.

Plazo de ejecución: hasta el Treinta y uno (31) de Octubre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

Eduardo Hernando Ortiz Estupiñán

CC No. 94072516

Cel. 3206357890

Dirección: Calle 44 No. 27-63



MIÃ@rcoles, 29 de Octubre de 2025

[Regresar Menú Rentas](#) | [Nueva Búsqueda](#)

Datos Básicos del Recibo de Pago

No. Documento: 20250097564
Fecha Emisión: 29/10/2025
Identificación: 94072516
Declarante: EDUARDO ORTIZ ESTIPIÑAN
Vigencia: 2025
Periodo Liquidación: 1
Impuesto: ESTAMPILLA ITSA
Acto: ESTAMPILLA ITSA
Base Gravable: \$ 1.500.000
Fecha Pago: 29/10/2025
Monto Pagado: \$ 5.000
Banco Recaudador: BANCO DE OCCIDENTE
No. de Soporte: 20250332, CONTRATO SECOP: 20250332
Asociada Entidad: INDEPORTES ATLANTICO
Estado: VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO



DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

**BARRANQUILLA,
ATLANTICO,
COLOMBIA,
A quien interese**

15/10/2025

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor EDUARDO ORTIZ ESTUPINAN**
con **Cédula de Ciudadanía número 94072516**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número

0550488444072810

Fecha de apertura

06/03/2024

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA